

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCIÓN NÚM. 38  
SERIE 2010-2011  
(P. de R. Núm. 32, Serie 2010-2011)**

**APROBADA:  
22 de diciembre de 2010**

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A SUSCRIBIR UN CONTRATO CON EL RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO A LOS FINES DE PERMITIR QUE ESTA ÚLTIMA OFREZCA LOS SERVICIOS DE NEUROLOGÍA PARA EL HOSPITAL SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano;

**POR CUANTO:** Se dispone además en el inciso (a) del precitado Artículo 14.002, que todo contrato que se otorgue de conformidad con el mismo, deberá ser aprobado mediante resolución al efecto por la Legislatura Municipal de cada municipio que sea parte del contrato;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan reconoce como un servicio esencial a la salud pública de los residentes de San Juan la prestación de servicios médicos de calidad. A esos efectos, el Municipio de San Juan y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico han decidido unir esfuerzos y otorgar un contrato a fin de que esta última brinde servicios de Neurología a los pacientes del Hospital San Juan.

---

<sup>1</sup>Gobierno de Puerto Rico

*Handwritten signatures and initials:*  
Top: JPM  
Bottom: emof  
Bottom: NAB

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra:** Aprobar un contrato entre el Municipio San Juan y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, copia del cual se acompaña y se hace formar parte de esta Resolución, con el propósito de que los facultativos de dicho recinto ofrezcan servicios al Hospital San Juan para la especialidad de Neurología.

**Sección 2da:** Autorizar al Alcalde del Municipio San Juan o al funcionario en quien éste delegue, a suscribir el contrato al que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución. Dicho contrato podrá ser renovado durante periodos adicionales y documentos escritos a tales efectos, firmados por ambas partes.

**Sección 3ra:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de las otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia o resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de las disposiciones restantes.

**Sección 4ta:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Roberto Acevedo Borrero  
Presidente Interino

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 32, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingerí Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Isis Sánchez Longo y Migdalia Viera Torres.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.



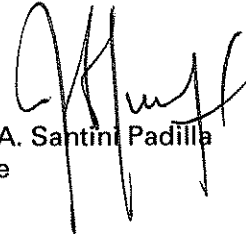

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de diciembre de 2010.



Carmen M. Quiñones  
Secretaría  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

22 de diciembre de **2010**



Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde



GOBIERNO DE PUERTO RICO ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL

CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS SECCION NEUROLOGIA  
COMPARECEN

13 DIC 2010  
RECIBIDO POR: *Pausgra*  
HORA: 3:40 PM

---DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, una entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de identificación patronal 660-42-7034, representado en este acto por, Hon. Jorge A. Santini Padilla, Alcalde, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, y/o su representante autorizado, en adelante denominado como **EL MUNICIPIO**.

---DE LA SEGUNDA PARTE: EL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, una corporación pública sin fines de lucro, organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de identificación patronal 660-43-3762, representado en este acto por su Rector, Dr. Rafael Rodríguez Mercado, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "EL RECINTO".

---Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Contrato de Servicios Profesionales en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

---PRIMERO: EL MUNICIPIO, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 2.001 (n) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, está autorizado a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los Municipios.

---SEGUNDO: EL MUNICIPIO se propone contratar los servicios de EL RECINTO para proveer servicios de Neurología.

---TERCERO: EL MUNICIPIO contrata los servicios de EL RECINTO sujeto a los términos y condiciones que más adelante se especifican, y a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables a la contratación.

---CUARTO: EL RECINTO asegura tener la capacidad y experiencia requeridas para prestar los servicios que EL MUNICIPIO necesita.

---QUINTO: POR TODO LO CUAL, ambas partes convienen LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, en otorgar el presente contrato de servicios profesionales sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---PRIMERA: EL RECINTO se compromete y obliga a prestar a EL MUNICIPIO su pericia al proveer servicios de Neurología en el Hospital San Juan.

---SEGUNDA: EL RECINTO se compromete y obliga a prestar a EL MUNICIPIO los siguientes servicios como se detallan:

1. Servicios de Neurología las 24 horas, los siete días de la semana, para adultos en las Salas de Urgencias del Hospital San Juan y pacientes hospitalizados.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPAL DE SAN JUAN  
SALUD DE LA CAPITAL  
CONTRATOS SERVICIOS PROFESIONALES  
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS  
SECCION DE NEUROLOGIA  
PÁGINA 2 DE 7

2. Realizar Clínicas de Neurología los lunes y miércoles en la mañana donde se atenderán 15 pacientes por clínica. Las mismas se proveerán en las facilidades del Hospital San Juan.
3. Las visitas ambulatorias y de seguimiento serán en las clínicas externas en el Hospital San Juan.
4. Brindaran por mes, conferencias didácticas a los médicos residentes e internos.
5. Estableceran un programa de rotaciones para los médicos residentes del Hospital San Juan.

**EL MUNICIPIO** se compromete a prestar a **EL RECINTO** lo siguiente:

1. Una aportación de noventa y siete mil dólares anuales para cubrir el salario de uno o más neurólogos Borrad Certified de la sección de neurología que presentaran servicio en el Hospital San Juan.
2. Proveer espacio, apoyo técnico y acceso al equipo existente para que la sección de neurología pueda prestar los servicios de electroencefalografía, ambulatorio e intrahospitalario.
3. Proveer espacio para prestar servicios de electromiografía y conducciones nerviosas a pacientes ambulatorios y hospitalizados.
4. Proveer un espacio para los residentes de Neurología con las facilidades requeridas por ACGME at todas las instituciones hospitalarias: Area de conferencia, espacio de oficina y estudio con computadora que tenga acceso a Internet para búsqueda de referencias y literatura médica, acceso a maquina de fax, fotocopiadora, impresora y material de referencia. Sistema de acceso rápido a los resultados de laboratorios, procedimientos y neuroimagen disponible en el hospital (PACS y resultado de laboratorios en computadora). Facilidades para evaluar pacientes intrahospitalarios y ambulatorios.
5. Facilitará clínicas con personal de enfermería de estas realizarse en las facilidades físicas del Hospital San Juan.

---**TERCERA:** **EL MUNICIPIO** pagará a **EL RECINTO** la compensación de noventa y siete mil dólares (\$97,000.00) en dos términos correspondientes a cada semestre. **EL MUNICIPIO** pagará a **EL RECINTO** un máximo de noventa y siete mil dólares (\$97,000.00) durante la vigencia de este contrato. Facilitará el acceso interrumpido de **EL RECINTO** a las facilidades objeto de este contrato de forma tal que se pueda garantizar la continuidad de los servicios. **EL RECINTO**, someterá una factura semestral por los servicios prestados. El Alcalde o su representante autorizado revisarán la factura y certificará la misma como correcta antes de procesarla para pago. El pago por estos servicios será cargado a la partida número 1000.XX.46.02.00.00.1306.0000. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de dar seguimiento a su factura y pagos llamando al 787-480-8000 con la Oficina de Servicios al Cliente en la Torre Municipal.

**EL HOSPITAL** facturara el componente profesional por sus servicios profesionales a los planes médicos.

---**CUARTA:** **EL RECINTO** proveerá una lista con los nombres de los médicos y acuerda que cualquier cambio relacionado con los médicos contratados, así como cualquier circunstancia que altere el itinerario, o la prestación de los servicios, deberá ser notificado de inmediato a **EL MUNICIPIO**.

---**QUINTA:** Si **EL RECINTO**, sus empleados, o cualquiera de los médicos contratados por éste abandona el servicio durante un turno o incumple cualquiera de las cláusulas de este contrato, o incurre en faltas crasas de competencia profesional, será motivo suficiente para que



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPAL DE SAN JUAN  
SALUD DE LA CAPITAL  
CONTRATOS SERVICIOS PROFESIONALES  
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS  
SECCION DE NEUROLOGIA  
PÁGINA 3 DE 7

EL MUNICIPIO de por terminado el presente contrato.

---SEXTA: El incumplimiento de EL RECINTO en términos de no prestar los servicios descritos bajo este contrato, dará lugar a la suspensión de la contratación del médico concernido, comprometiéndose EL RECINTO a proveer inmediatamente un sustituto que reúna los requisitos dispuestos en las cláusulas pertinentes de este contrato.

---SEPTIMA: EL RECINTO someterá el día primero (lro.) de cada mes al Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, y al Director del Hospital San Juan, el nombre y programa de trabajo de los médicos asignados durante ese mes, de forma tal que en todo momento se pueda saber qué médico(s) serán responsables por brindar el servicio. De ocurrir cambios o enmiendas al programa de trabajo, los mismos serán notificados inmediatamente a las personas anteriormente indicadas. En adición, EL RECINTO deberá rendir un Informe Mensual, el cual contendrá la siguiente información:

1. Número de pacientes atendidos
2. Estadísticas por diagnóstico
3. Nombre del Coordinador Médico
4. Informe de incidente que pudiera resultar en una reclamación
5. Recomendaciones de cómo mejorar el servicio

El Informe Mensual deberá radicarse en la oficina del Director Ejecutivo del Hospital San Juan junto con la factura antes del décimo (10mo.) día del mes subsiguiente. EL RECINTO también confeccionará y radicará dentro del término requerido, cualquier otro informe que EL MUNICIPIO le solicite.



---OCTAVA: La sección de Neurología deberá estar disponible para formar parte y participar activamente en la designación de comités, programas de mejoramiento, asistencia a reuniones, así como en programas de calidad y mejoramiento que puedan ser necesarios para mantener el programa de cumplimiento de la facilidad médica de acuerdo con los requisitos de los organismos acreditadores.

---NOVENA: La sección de Neurología estará disponible para reunirse con funcionarios de EL MUNICIPIO para la elaboración de procedimientos y protocolos que deban ser seguidos en el Hospital San Juan, incluyendo todos aquellos relacionados con los costos envueltos y los servicios ofrecidos. En adición, deberá colaborar activamente en la elaboración de políticas y programas de calidad total y de garantía que propendan a la mayor eficiencia de los servicios que se ofrecen.

---DECIMA: EL RECINTO no podrá alterar los procedimientos de servicios o tomar decisiones que afecten la política administrativa establecida por EL MUNICIPIO.

---DECIMA PRIMERA: En caso de que se considere necesario tomar alguna medida disciplinaria contra algún empleado de EL MUNICIPIO que trabaje en el Hospital San Juan, EL RECINTO se limitará a someter al Director del Hospital San Juan el estudio del caso, y las recomendaciones que considere pertinentes. El Director del Hospital San Juan será quien determine la acción a tomar, si alguna.

---DECIMA SEGUNDA: EL RECINTO acuerda prestar los servicios en estricto cumplimiento con las normas aceptadas por la profesión médica para la práctica de la medicina y asegura a EL MUNICIPIO que los servicios serán rendidos de manera responsable y competente, en armonía con las leyes, normas y reglamentos vigentes.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPAL DE SAN JUAN  
SALUD DE LA CAPITAL  
CONTRATOS SERVICIOS PROFESIONALES  
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS  
SECCION DE NEUROLOGIA  
PÁGINA 4 DE 7

---DECIMA TERCERA: EL RECINTO se compromete a atender con prontitud, esmero y eficiencia a todo paciente que acuda en busca de la atención médica al Hospital San Juan, que EL RECINTO se obliga a rendir bajo este contrato.

---DECIMA CUARTA: EL RECINTO proveerá servicios a pacientes médico-indigentes y pacientes privados que puedan pagar directamente o tengan algún mecanismo de pago. Los servicios médicos se prestarán en igualdad de condiciones tomando en consideración únicamente la condición de salud del paciente.

---DECIMA QUINTA: EL RECINTO se compromete a completar los expedientes médicos de los pacientes según las normas establecidas por EL MUNICIPIO. LA SEGUNDA PARTE se compromete a terminar los record incompletos en (30) treinta días. Se suspenderán privilegios a médicos que tengan records delincuentes por más de (31) treinta y un días.

---DECIMA SEXTA: La sección de Neurología preparará una certificación del servicio prestado, la cual será refrendada por el Director Médico del Hospital San Juan, y éste a su vez la someterá al Director Ejecutivo de Salud de la Capital, o a su representante autorizado, quien podrá examinar en cualquier momento el récord de contabilidad aplicable a EL RECINTO.

---DECIMA SEPTIMA: EL RECINTO se compromete a mantener confidencialidad sobre toda información que advenga a su conocimiento como resultado de la prestación de sus servicios y se compromete a no divulgar en todo o en parte, sin la autorización previa por escrito de EL MUNICIPIO, el material informativo, material recopilado, informes, fotografías o cualquier otro documento que resultare de las gestiones contratadas por EL MUNICIPIO. Si EL RECINTO violare esta cláusula, el contrato se podrá dar por terminado, y EL RECINTO estará en la obligación de reembolsar todos los fondos públicos que por razón del presente contrato EL MUNICIPIO le haya desembolsado. Esto no constituirá una prohibición de divulgación de información, por vía electrónica o manual a los fines de facturación, ni una prohibición de divulgación de información para cumplir con los requisitos de leyes y reglamentos estatales y federales. Además, EL RECINTO certifica que está familiarizado con las disposiciones del "Health Insurance Portability and Accountability Act" (HIPAA), le dará fiel cumplimiento a la misma, y relevará totalmente a EL MUNICIPIO de todas las violaciones que éste o sus empleados cometiere a dicho estatuto.

---DECIMA OCTAVA: Queda expresamente convenido que la producción de índole no económica que resulte de los servicios prestados por EL RECINTO, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, o en cualquier otra forma que se produzca, constituirán en todo momento propiedad de EL MUNICIPIO sin que este venga obligado a pagar a EL RECINTO, retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma. EL RECINTO podrá utilizar data/información que resulte de los servicios prestados por EL RECINTO para efectos de estudios, investigaciones o propósitos educativos.

---DECIMA NOVENA: EL RECINTO se obliga a no ejercer ningún tipo de discrimen en el reclutamiento del personal ni en la prestación de servicios a pacientes por motivo de raza, color, sexo, religión, condición económica o creencia religiosa y/o política.

---VIGESIMA: EL RECINTO reconoce que este contrato no lo constituye en agente, representante o empleado de EL MUNICIPIO para propósito alguno y que es un contratista independiente, por lo que no tendrá derecho a los beneficios marginales que se ofrecen a los empleados de EL MUNICIPIO y a los del Gobierno de Puerto Rico.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPAL DE SAN JUAN  
SALUD DE LA CAPITAL  
CONTRATOS SERVICIOS PROFESIONALES  
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS  
SECCION DE NEUROLOGIA  
PÁGINA 5 DE 7

---VIGESIMA PRIMERA: EL RECINTO reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia EL MUNICIPIO, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber además, incluye la obligación continua de divulgar a EL MUNICIPIO todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiese influir en EL MUNICIPIO al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

---VIGESIMA SEGUNDA: EL RECINTO cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos locales y federales aplicables a este contrato o a la realización del mismo.

---VIGESIMA TERCERA: Este contrato entrará en vigor a partir desde otorgamiento hasta 30 de junio de 2011. Se dispone además que EL MUNICIPIO podrá enmendar este contrato para extender la fecha de vigencia del contrato, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido la Oficina del Contralor.

---VIGESIMA CUARTA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios profesionales descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato. El hecho de que EL MUNICIPIO no ejerza alguno de sus derechos o prerrogativas al amparo de este contrato, no constituye una renuncia expresa o tácita de las mismas, pudiendo EL MUNICIPIO ejercitarlas en cualquier momento posterior.

---VIGESIMA QUINTA: EL RECINTO se compromete a prestar sus servicios a través de médicos debidamente licenciados y autorizados por el Estado para ejercer su profesión en Puerto Rico, quienes mantendrán al día sus respectivas licencias y credenciales, y se comprometen a cumplir con todas las normas, leyes y reglamentos estatales y federales relacionados con la práctica de la profesión médica y a las actividades objeto de este contrato. En adición, estos médicos mantendrán vigentes sus respectivas licencias estatales y federales para prescribir sustancias controladas. Evidencia de las anteriormente mencionadas licencias, certificaciones, y un certificado de "Good Standing" emitido por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, se incluirán y se harán formar parte de este contrato. Todo medico facultativo del EL RECINTO tendrá que cumplir con las Normas, Estatutos y Reglamentos del Hospital San Juan y sus Facultades Médicas.

---VIGESIMA SEXTA: EL RECINTO acuerda prestar los servicios en estricto cumplimiento con las normas aceptadas por la profesión médica para la práctica de la medicina y asegura a EL MUNICIPIO que los servicios serán rendidos de manera responsable y competente, en armonía con las leyes, normas y reglamentos vigentes.

---VIGESIMA SEPTIMA: EL RECINTO será responsable de que todo facultativo deba vacunarse contra la Hepatitis B antes o rehusar por escrito antes de comenzar a prestar servicios bajo este contrato. EL RECINTO releva de responsabilidad a EL MUNICIPIO por cualesquiera daños y perjuicios que pueda sufrir el facultativo por el incumplimiento de esta cláusula. EL MUNICIPIO no tendrá la responsabilidad de vacunar a los facultativos de EL RECINTO.

---VIGESIMA OCTAVA: EL MUNICIPIO no tendrá la responsabilidad de vacunar al personal de EL RECINTO. La responsabilidad de la vacunación del personal de EL RECINTO que presta servicios bajo este contrato, y que tenga una ocupación de alto riesgo, será exclusivamente de EL RECINTO. EL MUNICIPIO no será responsable por los daños que pueda sufrir el personal de EL RECINTO, por el incumplimiento de esta Cláusula por EL RECINTO. El





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPAL DE SAN JUAN  
SALUD DE LA CAPITAL  
CONTRATOS SERVICIOS PROFESIONALES  
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS  
SECCION DE NEUROLOGIA  
PÁGINA 6 DE 7

incumplimiento de esta Cláusula por **EL RECINTO** será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** pueda resolver este contrato inmediatamente y sin limitación alguna, y quede relevada de toda responsabilidad bajo el mismo. **EL RECINTO** será la única responsable de cualquier daño y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de esta Cláusula. **EL RECINTO** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras aceptadas por **EL MUNICIPIO** las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000.00) por incidente y un millón de dólares (\$1, 000,000.00) agregado, nombrando a este como asegurado adicional así como un endoso de "Save & Hold Harmes" a favor de **EL MUNICIPIO** contra toda reclamación pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicho seguro se efectuará en una forma satisfactoria para **EL MUNICIPIO** y tendrá una causa al efecto de que no obstará sujeto a cancelación, terminación o cambio sino después de haber transcurrido diez (10) días antes de que venza el término original por el cual se expidieron en el caso de dichas pólizas tengan que ser renovadas. **EL RECINTO** notificara de inmediato a **EL MUNICIPIO** por correo, de ocurrir algún accidente en la propiedad arrendada.

---**VIGESIMA NOVENA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que puedan ocasionar su facultad durante la prestación de los servicios objetos de contratación. Dicha responsabilidad estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Núm. 98 de 24 de agosto de 1994, la cual extendió a la Universidad Puerto Rico los mismos límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

---**TRIGESIMA:** El Director Ejecutivo del Departamento de Salud del Municipio de San Juan CERTIFICA que su Unidad Administrativa está facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva SJ-122, Serie 2007-2008, que crea el Reglamento de Contratos del Municipio de San Juan, para poder efectuar este contrato. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente contrato, y además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este contrato así como de sus anejos.

---**TRIGESIMA PRIMERA:** El Director Ejecutivo del Departamento de Salud del Municipio de San Juan CERTIFICA que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva SJ-122, Serie 2007-2008, que crea el Reglamento de Contratos del Municipio de San Juan, los fondos para el pago de este contrato fueron separados y obligados en los libros de contabilidad del Municipio de San Juan para cubrir el pago u obligación que la Unidad Administrativa pretende pagar mediante este contrato.

---**TRIGESIMA SEGUNDA: EL RECINTO** entiende y reconoce que, como parte esencial de este contrato, los siguientes documentos se hacen formar parte integral de este contrato como Anejos:

Nombre del documento	Anejo
Anejo de Cláusulas y Condiciones Generales	I
"HIPAA Privacy Agreement".	II

---**Y PARA QUE ASI CONSTE**, las partes suscriben el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_\_\_.

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE POR:

225

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPAL DE SAN JUAN  
SALUD DE LA CAPITAL  
CONTRATOS SERVICIOS PROFESIONALES  
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS  
SECCION DE NEUROLOGIA  
PÁGINA 7 DE 7

MYRNA BOISSEN ÁLVAREZ, MHSA  
Directora Ejecutiva  
Hospital San Juan

EL MUNICIPIO

Hon. Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde De San Juan  
o Su Representante Autorizado

DR. RAUL REYES SOSA, DIRECTOR MEDICO del  
Hospital San Juan, con su firma certifica que,  
luego de la evaluación correspondiente, esta  
contratación es necesaria para ofrecer los servicios  
médicos en el Hospital San Juan.

LCDA. ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY,  
CONSULTORA LEGAL, certifica que según su  
leal saber y entender, el presente contrato está  
redactado de conformidad con las Leyes y  
Reglamentos aplicables, en particular la Orden  
Ejecutiva SJ-122, 2007-2008.

JAIME RODRIGUEZ, GERENTE DE  
CONTABILIDAD, Salud de la Capital, certifica  
que los fondos para el presente contrato están  
contemplados para este nuevo presupuesto año  
fiscal 2010-2011 y se pagará de la partida  
presupuestaria dispuesta en el mismo.

Dr.  
Director  
Departamento de Neurología  
Recinto de Ciencias Médicas

EL RECINTO

Rafael Rodríguez Mercado, MD  
Rector  
Recintos de Ciencias Médicas

Walter Frontera, MD  
Decano  
Escuela de Medicina  
Recinto de Ciencias Médicas

